

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) PARA LA GESTIÓN DE AYUDAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE MOVILIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE INVESTIGACION

### REUNIDOS

De una parte D. Federico Morán Abad, Secretario General de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, nombrado por el Real Decreto 1372/2012, de 27 de septiembre (BOE de 28 de septiembre), con competencia delegada para la firma del presente instrumento, según el artículo octavo 1 a) de la Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo (BOE de 9 de marzo), de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Y de otra, D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), con CIF: Q2818016D, nombrado por Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio (BOE nº. 157, de 30 de junio), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas, de acuerdo con el artículo 99 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE nº. 228, de 22 de septiembre).

### EXPONEN

Que el artículo 8 del Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, determina que corresponderá al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa, de formación profesional y de universidades. Posteriormente, los Reales Decretos 1887/2011, de 30 de diciembre y 257/2012, de 27 de enero, que han establecido y desarrollado la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, asignan esta competencia a la Secretaria General de Universidades.

Que en el conjunto de acciones que desarrolla el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se llevan a cabo programas de subvenciones cuya finalidad es promover la movilidad del personal docente universitario y de los investigadores españoles mediante estancias en centros de enseñanza superior y de investigación extranjeros, o excepcionalmente españoles, altamente cualificados, que permitan la actualización de conocimientos, el aprendizaje de nuevas técnicas y métodos, con la consiguiente transferencia de los mismos al sistema universitario y de I+D+I españoles. Asimismo, la movilidad pretende potenciar los vínculos académicos entre las instituciones españolas y las extranjeras y con esta finalidad se financian también la incorporación de profesores e investigadores extranjeros de reconocido prestigio y experiencia a grupos de investigación

## REUNIDOS

De una parte D. Federico Morán Abad, Secretario General de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, nombrado por el Real Decreto 1372/2012, de 27 de septiembre (BOE de 28 de septiembre), con competencia delegada para la firma del presente instrumento, según el artículo octavo 1 a) de la Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo (BOE de 9 de marzo), de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Y de otra, D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), con CIF: Q2818016D, nombrado por Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio (BOE nº. 157, de 30 de junio), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas, de acuerdo con el artículo 99 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE nº. 228, de 22 de septiembre).

## EXPONEN

Que el artículo 8 del Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, determina que corresponderá al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa, de formación profesional y de universidades. Posteriormente, los Reales Decretos 1887/2011, de 30 de diciembre y 257/2012, de 27 de enero, que han establecido y desarrollado la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, asignan esta competencia a la Secretaria General de Universidades.

Que en el conjunto de acciones que desarrolla el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se llevan a cabo programas de subvenciones cuya finalidad es promover la movilidad del personal docente universitario y de los investigadores españoles mediante estancias en centros de enseñanza superior y de investigación extranjeros, o excepcionalmente españoles, altamente cualificados, que permitan la actualización de conocimientos, el aprendizaje de nuevas técnicas y métodos, con la consiguiente transferencia de los mismos al sistema universitario y de I+D+I españoles. Asimismo, la movilidad pretende potenciar los vínculos académicos entre las instituciones españolas y las extranjeras y con esta finalidad se financian también la incorporación de profesores e investigadores extranjeros de reconocido prestigio y experiencia a grupos de investigación y centros españoles, cuya participación colabore a mejorar la calidad docente e investigadora de los grupos receptores.

Que en materia de formación y movilidad de profesores o investigadores, cuenta con los programas, recursos humanos y materiales adecuados, para llevar a buen fin el objeto de colaboración.

Que es objetivo prioritario de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), seguir apoyando la concurrencia de candidatos a las subvenciones convocadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte como medio de mejorar la producción científica y la actualización del conocimiento.

Que ambas partes consideran que, por razones de eficacia en la gestión y con el fin de conseguir la mejor prestación de servicios a los beneficiarios de las ayudas, y de conformidad con los artículos 12 a 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, consideran procedente la firma del presente Convenio de Colaboración.

Por todo lo expuesto, ambas partes reconocen que existe el marco jurídico que permite la realización de convenios entre instituciones y que tienen capacidad legal y competencia suficiente para formalizar un Convenio de Colaboración entre ellas, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto del Convenio

1.1. El presente Convenio tiene por objeto fijar el marco general de colaboración entre las entidades firmantes para la mejor gestión de subvenciones cuya finalidad es promover la movilidad de profesores e investigadores españoles en centros extranjeros y de profesores e investigadores extranjeros en centros españoles, en todas las áreas del conocimiento científico que en conjunto promuevan la mejora de la calidad del sistema español de educación superior e investigación científica.

1.2. El presente convenio está excluido del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme establece su artículo 4.1.c), en cuanto a las Universidades Públicas, pero sí está sujeto a la Ley 38/2003, General de Subvenciones de 17 de noviembre de 2003, según la cual, en el artículo 12 se regula la figura de entidad colaboradora, como también en su Reglamento y en la Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en el marco de la línea instrumental de actuación en recursos humanos del Plan nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) 2008-2011.

1.3. El Convenio de Colaboración no supondrá la alteración de la titularidad de la competencia, afectando únicamente a los elementos de su ejercicio previstos en el presente convenio o como consecuencia de la aplicación práctica de las tareas que requiera.

### Segunda. Ámbito de aplicación

2.1. Quedan incluidas en el presente Convenio las actuaciones derivadas de la convocatoria de ayudas del Programa Nacional de Movilidad de Recursos Humanos de Investigación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en las que la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), actúe como Entidad Colaboradora, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.2. A tal efecto, el presente Convenio es de aplicación a las modalidades de ayudas, convocadas por Orden EDU/1456/2010, de 26 de mayo (BOE de 4 de junio), y Orden EDU/1538/2011, de 30 de mayo (BOE del 8 de junio), al amparo de la Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en el marco de la Línea Instrumental de Actuación en Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) 2008-2011 (BOE del 9 de febrero), que se especifican a continuación:

a) Subprograma de estancias de movilidad de profesores e investigadores extranjeros en centros españoles, que incluye:

Modalidad A. Estancias de profesores e investigadores extranjeros de acreditada experiencia en régimen de año sabático en centros españoles. (SAB)

b) Subprograma de estancias de movilidad de profesores e investigadores en centros extranjeros, que incluye:

Modalidad A. Estancias de movilidad de profesores e investigadores seniores en centros de enseñanza superior e investigación, o excepcionalmente españoles. En esta modalidad se incluye el Programa "Salvador de Madariaga". (PROEXT)

Modalidad B. Estancias de movilidad en el extranjero "José Castillejo" para jóvenes doctores. (JC)

2.3. En el caso de incluirse alguna nueva actuación no señalada en el párrafo anterior, se requerirá de la correspondiente addenda.

2.4. Mientras el Convenio esté vigente, se entenderá que las ayudas concedidas durante su aplicación se referirán a las convocatorias de 2010 y 2011, pero para convocatorias posteriores, se entenderán de aplicación las que se publiquen, de aprobarse un nuevo plan de I+D+i, que prolongue o establezca ayudas de movilidad, de los citados subprogramas y modalidades, más allá de 2011, lo que requerirá la correspondiente anotación en la addenda.

### Tercera. Obligaciones para el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

En el marco del presente Convenio al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, través de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades o sus centros directivos, le corresponde:

3.1. Abonar a la Universidad el importe que corresponda a las subvenciones concedidas a los beneficiarios vinculados a esa Entidad Colaboradora en el ejercicio correspondiente, cuyos fondos se librarán por anticipado, para su posterior abono a los beneficiarios.

En virtud de todo ello, la Universidad percibirá una compensación económica por los costes derivados por su participación en la gestión de las subvenciones, proporcional al número de beneficiarios activos y cuya cuantía se fijará anualmente por la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades.

3.2. Comunicar a la Universidad, la relación de los beneficiarios de las subvenciones, los cuales obtuvieran dicha condición en la resolución de convocatorias durante la vigencia del Convenio, así como la información relativa a los cambios que puedan producirse durante la vigencia de las subvenciones.

Las condiciones de otorgamiento y verificación de las mismas corresponden al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo estipulado en las correspondientes convocatorias.

3.3. Concretar los procedimientos establecidos en las convocatorias, teniendo en cuenta las características y necesidades de cada convocatoria, designando los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las subvenciones, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso sobre el cumplimiento de los objetivos de las mismas.

3.4. Contar con el consentimiento de la Universidad para las subvenciones que se soliciten y concedan y que tengan a ésta como organismo de adscripción.

#### **Cuarta. Obligaciones para la Universidad**

A la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), que actúa en nombre y por cuenta como entidad colaboradora del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, como órgano concedente de las ayudas, le corresponde:

4.1. Asumir la dicha condición de Entidad Colaboradora a efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para todos los beneficiarios a los que sean concedidas ayudas incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio que se firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la mencionada Ley. Las Entidades Colaboradoras habrán de suscribir un Convenio de Colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, como órgano concedente, en el que se regulen las condiciones y obligaciones asumidas por las mismas.

4.2. Las subvenciones concedidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, objeto del presente Convenio, deberán ser destinadas para el fin otorgado y la obtención de réditos no puede destinarse más que a la finalidad, para la que se ha otorgado.

4.3. Asimismo, el pago de las subvenciones a los beneficiarios se efectuará de conformidad con la convocatoria, así como las normas que, para cada caso, tenga establecida la Universidad y de acuerdo con las directrices que, en su caso, marque la Dirección General de Política Universitaria, la cual podrá solicitar información sobre cualquier aspecto relacionado con el pago.

4.4. La Universidad requerirá a los beneficiarios finales de la subvención que acrediten estar al corriente de obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como no ser deudores por resolución de procedencia de reintegro, como requisito imprescindible para realizar el pago.

4.5. La Universidad, como entidad colaboradora, se compromete a adelantar las cantidades necesarias para que los investigadores puedan percibir la dotación correspondiente desde el primer mes a partir de su incorporación al centro objeto de la estancia de movilidad.

4.6. Incluir en los documentos que se formalicen en aplicación del punto anterior, la referencia a la financiación de los mismos por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Igualmente velará para que en las publicaciones y otros resultados a los que puedan dar lugar

los trabajos e investigaciones realizadas al amparo de los programas acogidos al presente convenio, se haga referencia a dicha financiación.

4.7. Comunicar a los centros directivos gestores de los programas de subvenciones, las renuncias, interrupciones y demás incidencias de las subvenciones financiadas con cargo a los programas en el marco del presente convenio y de conformidad con los procedimientos establecidos en las respectivas convocatorias.

4.8. Solicitar a los beneficiarios la justificación requerida en la convocatoria para llevar a cabo el seguimiento científico-técnico y facilitando la oportuna documentación e información a los centros directivos responsables de los programas, de conformidad con lo establecido en las respectivas convocatorias.

4.9. La Universidad deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Asimismo, los libros y registros contables deberán disponer de un sistema de contabilidad separado o un código contable que permita identificar la dotación presupuestaria del Ministerio.

4.10. Cumplir los requisitos recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

#### **Quinta. Financiación y pago de las subvenciones**

5.1. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades o sus centros directivos, financiará las ayudas que correspondan con cargo a los créditos de los ejercicios presupuestarios de las subvenciones que se concedan, todo ello de conformidad con las respectivas convocatorias.

5.2. El Organismo habrá de acreditar, previo al pago, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. La acreditación se hará en los términos establecidos en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley. Igualmente, el Organismo habrá de cumplir las obligaciones que para los receptores de subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley, así como las instrucciones específicas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En aquellos casos en los que sea legalmente exigible, la Universidad, como centro de adscripción de los beneficiarios, deberá presentar declaraciones responsables de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en el pago de obligación de reintegro.

5.3. Se exige de la constitución de garantías a las Entidades Colaboradoras, por el pago de las subvenciones.

5.4. El pago de las subvenciones se realizará por anticipado a la Universidad por los beneficiarios adscritos al correspondiente Programa de Movilidad, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para su posterior abono a los beneficiarios, en función de los períodos de movilidad concedidos y previa acreditación de la incorporación de los beneficiarios a sus centros de destino y de más documentación justificativa requerida en la Orden de convocatoria.

5.5. Referente al pago de la provisión de fondos a la Universidad, se realizará de la manera siguiente:

a) El pago de los fondos de la primera anualidad se efectuará transfiriéndose el importe de los gastos de traslado e instalación, así como las cuantías correspondientes a las mensualidades del ejercicio presupuestario vigente, de los beneficiarios que se hayan incorporado al centro de destino.

b) El pago de los fondos de las siguientes anualidades se efectuará en el primer trimestre del ejercicio económico correspondiente, conforme a las disponibilidades presupuestarias.

c) La provisión de fondos se hará efectiva en el plazo previsto siempre y cuando obre en la Dirección General de Política Universitaria el justificante de la aceptación de las subvenciones, el certificado de incorporación y demás documentos requeridos para justificar la incorporación del investigador al centro receptor, según se indique en los respectivos subprogramas.

5.6. El procedimiento de reintegro de subvenciones, según el Artículo 42, del Capítulo II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General del Estado.

5.7. Por su parte, la Universidad se hará cargo de los gastos del personal propio y de gestión derivados de las ayudas a las que se refiere el presente convenio.

5.8. Asimismo, por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, se fijará anualmente la cuantía de la compensación económica al Organismo por su participación en la gestión de las subvenciones, en el marco del Programa Nacional de Movilidad de Recursos Humanos de Investigación.

### **Sexta. Justificación**

6.1. La Universidad, como centro de adscripción de beneficiarios, deberá justificar el pago de las subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.2. La utilización de las subvenciones se justificará con certificación de la Gerencia o Servicio de Contabilidad de las Entidades Colaboradoras y, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, a través de la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del mencionado Real Decreto.

6.3. La certificación, de carácter anual, deberá presentarse en la Dirección General de Política Universitaria antes del 31 de marzo del año siguiente al que se hayan percibido los fondos y deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Convenio de Colaboración suscrito y las disposiciones que se establezcan en las resoluciones de convocatoria correspondientes, así como a las instrucciones que establezca la Dirección General de Política Universitaria. Se acompañará con la relación de los perceptores de las ayudas, señalando los importes abonados en cada concepto.

6.4. La Universidad, como centro de adscripción de los beneficiarios, deberá justificar la entrega de los fondos percibidos a los beneficiarios de las subvenciones, previo a su abono, así como presentar declaraciones responsables de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de no ser deudores por resolución de

procedencia de reintegro y en su caso, entregar al órgano concedente la justificación presentada por los citados beneficiarios.

6.5. Asimismo, la Universidad deberá presentar la Memoria Económica Justificativa del coste de las actividades realizadas. Ésta se deberá realizar de acuerdo con los artículos 69 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de Organismos Públicos, la modalidad de justificación de la subvención será la cuenta justificativa simplificada, que incluirá la certificación de los gastos efectuados en la ejecución de cada una de las subvenciones que le hayan sido concedidas, y en su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados; en el caso de Organismos Privados, la justificación deberá contener la documentación de gasto y pago, así como también, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

6.6. Para la mejor gestión de los datos relativos a la justificación, la Dirección General de Política Universitaria concretará a través de instrucciones, la forma de intercambiar la información y, en su caso, la presentación en formato electrónico.

6.7. En caso de extinción o de rescisión de la ayuda para la que se hubiese concedido financiación, los fondos no invertidos deberán ser reintegrados al Tesoro Público.

6.8. Las Entidades Colaboradoras deberán remitir a los centros directivos gestores de los diferentes programas de ayudas, la certificación de la incorporación de los importes de las mismas a su contabilidad.

### **Séptima. Incumplimiento**

7.1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en la convocatoria, así como las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la apertura de un expediente de incumplimiento, cuya resolución, previa audiencia del interesado, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida parcial o totalmente y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II (reintegro de subvenciones), Título III (control financiero) y en el Título IV (infracciones y sanciones) de la Ley General de Subvenciones.

7.2. De conformidad con lo establecido en el apartado vigésimo segundo de la Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero (BOE de 9 de febrero), los criterios proporcionales de graduación de Incumplimiento, son los siguientes:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos científicos y técnicos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico técnico, será causa de reintegro total de la subvención, y en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas, y en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

c) La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de los informes de seguimiento anuales o finales, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas, y en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

d) El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho cumplimiento.

### **Octava. Seguimiento y control**

8.1. Corresponde a la Dirección General de Política Universitaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y sus órganos dependientes el seguimiento de las subvenciones correspondientes a los programas que gestionan, para lo que establecerán los procedimientos adecuados en colaboración con la Universidad.

Asimismo, la Universidad perceptora de las subvenciones estará sujeto a las actuaciones de control que dispongan las instituciones facultadas para ello por la Ley de Subvenciones.

8.2. Los beneficiarios de subvenciones se someterán, en su caso, a las actuaciones de comprobación y seguimiento por parte de la Dirección General de Política Universitaria para garantizar el estricto cumplimiento de las convocatorias; igualmente deberán someterse al control financiero que corresponda, bien por parte de la Intervención General de Estado, en relación con las subvenciones concedidas, bien del Tribunal de Cuentas, de conformidad con las previsiones contempladas en la legislación vigente.

8.3. La evaluación de los informes de seguimiento de los beneficiarios de las ayudas, de conformidad con lo establecido en las respectivas convocatorias, será determinante para mantener la continuidad en la financiación de las mismas.

8.4. La Universidad queda sujeta igualmente a las acciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley General de Subvenciones.

### **Novena. Duración y revisiones del Convenio**

9.1. El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años y entrará en vigor al día siguiente de su firma. De acuerdo con la Ley 38/2003 General de Subvenciones, BOE de 18 de noviembre de 2003, los Convenios de Colaboración podrán tener una duración de hasta seis años, por lo que podrá ser prorrogado dos años más, si así lo acuerdan las partes.

9.2. En relación con las modificaciones del convenio recogidas como addenda, deberán seguir igual tramitación que el convenio original.

9.3. Las disposiciones del presente convenio podrán ser parcial o totalmente modificadas por acuerdo de las partes. Las modificaciones acordadas se adjuntarán como addenda al texto del convenio.

9.4. Cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio con un preaviso de seis meses. Dicha denuncia procederá por incumplimiento de la otra parte o por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo sus obligaciones, en cuyo caso las partes se comprometen a mantener los compromisos adquiridos hasta la finalización del período completo de las ayudas concedidas a los beneficiarios de los contratos.

#### **Décima. Jurisdicción**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio deberán, en primera instancia, ser resueltas mediante acuerdo entre las partes. En caso de falta de acuerdo habrá de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, en virtud de la naturaleza administrativa del convenio.

#### **Undécima. Protección de Datos**

Las partes se obligan a cumplir la normativa sobre protección de datos de carácter personal, con respecto a los datos personales obtenidos de los Prestatarios Finales, recabando de los mismos cuantos consentimientos, relativos a su uso, pudieran resultar necesarios.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado, en Madrid a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.

EL SECRETARIO GENERAL DE EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
UNIVERSIDADES

Federico Morán Abad

Juan Antonio Gimeno Ullastres